

Orden IND/25/2025, de 8 de mayo, por la que se convoca para el año 2025 la línea de subvenciones INDUSTRIA 4.0.

La Unión Europea ha fijado como objetivo en el marco de la política industrial europea en el 2030 el aumento de la competitividad industrial para relanzar el crecimiento y el empleo con el fin de alcanzar la proporción de hasta un 20 % del PIB Industrial en la industria manufacturera en el horizonte del 2030.

Para ello, la industria tiene el reto y la oportunidad de sumarse a la llamada cuarta revolución industrial (*Industria 4.0*), que en esencia consiste en la introducción efectiva de las tecnologías digitales en la industria, pero no de cualquier forma. La introducción de estas tecnologías digitales deberá permitir la hibridación entre el mundo físico y el digital, es decir, posibilitar la vinculación del mundo físico (dispositivos, materiales, productos, maquinaria e instalaciones) con el mundo digital (sistemas). Esta hibridación permite que los dispositivos y sistemas colaboren tanto entre ellos como con otros sistemas más allá de los límites empresariales, creando redes a lo largo de toda la cadena de valor, dando lugar a una industria inteligente, con producción descentralizada y capaz de adaptarse a los cambios en tiempo real.

Esta transformación digital de la industria implicará la aplicación de un conjunto de tecnologías en toda la cadena de valor de la misma. Estos cambios generarán beneficios tanto a nivel de proceso como de producto y de modelo de negocio.

En línea con las iniciativas europeas y nacionales, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio apuesta por esta evolución industrial, con el objetivo de aumentar la competitividad de la industria de nuestra región, facilitando un incremento del valor añadido industrial, del empleo cualificado en el sector industrial, de la capacidad de crecimiento industrial, de la oferta local de soluciones digitales y de las ventajas competitivas de nuestra industria y sus exportaciones.

Con fecha 4 de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio IND/20/2025, de 28 de marzo, de por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones 'Industria 4.0'.

La línea de subvenciones INDUSTRIA 4.0 tiene por objetivo contribuir a un aumento de la calidad de vida, de la competitividad de las empresas en Cantabria y posibilitar una mayor supervivencia en un entorno económico globalizado, el fomento de un nuevo modelo productivo relacionado con sectores emergentes y de alta tecnología que coexista con un sector industrial tradicional, la generación y mantenimiento de empleo de calidad de alto nivel de cualificación y el incremento de las relaciones y la colaboración entre las empresas.

Así, como en años anteriores la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a través de la presente convocatoria de la línea de subvenciones INDUSTRIA 4.0 apuesta por lograr que la cultura de la innovación incentivando que las empresas desarrollen proyectos de implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio, y con ello las capacidades de negocio de las empresas.

Por su tipología y ámbito de aplicación, estos proyectos se encuentran en el ámbito de digitalización de empresas y pymes, una de las líneas estratégicas de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Cantabria RIS3 2021-2027. Asimismo, la línea de subvenciones INDUSTRIA 4.0 se enmarca dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2021-2027, Prioridad: P1A. Transición digital e



inteligente. Objetivo específico: RSO1.1. Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas, código de actuación 1106 “Fomento de la INDUSTRIA 4.0”.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L de 15 de diciembre de 2023.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, la línea de subvenciones INDUSTRIA 4.0 de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, con la finalidad de impulsar el que las empresas desarrollen proyectos de implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio, y con ello las capacidades de negocio de las empresas.

2. Esta convocatoria se registrará por lo establecido en la Orden IND/20/2025, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones ‘INDUSTRIA 4.0’, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 66 de 4 de abril de 2025.

3. La ayuda se enmarca dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2021-2027, Prioridad: P1A. Transición digital e inteligente. Objetivo específico: RSO1.1. Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas, código de actuación 1106 “Fomento de la INDUSTRIA 4.0”.

Segundo. Requisitos de las empresas beneficiarias y causas de exclusión.

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa que, cualquiera que sea su forma jurídica, esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden IND/20/2025, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial, en su caso. La concurrencia de las citadas circunstancias se apreciará de oficio por el órgano instructor.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias, siempre y cuando dispongan de NIF y aun cuando no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.



3. A los efectos de esta orden, para la consideración de pequeña y mediana empresa se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, según la cual, serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas o entidades siguientes:

- Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas que no cumplan con lo establecido en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando les sea de aplicación.
- Aquellas empresas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en la directriz 2.2 de la Comunicación de la Comisión por la que se aprueban las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- Las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

5. Del mismo modo, las empresas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente:

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.
- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos en los términos que se establecen en el Anexo I de esta convocatoria.

6. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por el importe que en ese artículo se establece deberán de publicar en su página web, en un apartado específico sobre Transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de



administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Lo anterior sin perjuicio de la necesidad de cumplir, si procede, las obligaciones de publicidad activa previstas en la citada Ley 1/2018, de 21 de marzo.

Tercero. Financiación.

1. La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo 1.500.000 euros, se llevará a efecto de acuerdo con el expediente de gasto de carácter plurianual N° 2025/IN/5 (2025/128), quedando condicionado a la existencia de crédito en cada una de las anualidades, de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

- a) Año 2025: 0,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.461A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.
- b) Año 2026: 1.500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Las ayudas previstas en esta orden estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Cuarto. Cofinanciación con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y publicidad.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa FEDER de Cantabria 2021-2027 con el porcentaje de cofinanciación previsto en el mismo.

2. Según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si no sufre antes de transcurridos cinco años, tres años para el caso de las PYMES, desde la fecha de pago de la subvención:

- a) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida, y
- b) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de modo que menoscabe sus objetivos originales.
- c) el cese o transferencia de la actividad productiva fuera de la región.

3. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

4. La aceptación de esta ayuda conlleva el permiso de la entidad beneficiaria para que el organismo que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.



5. La aceptación de la subvención conlleva, para las entidades beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 2021/1060:

- a) Deberán llevar un sistema de registros contables independientes o utilizarán códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.
- b) Deberán conservar durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectuó el último pago, a disposición de los organismos de control del Programa FEDER, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

- c) Deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Tendrá la consideración de beneficiario de FEDER la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a la que corresponderá, junto con las entidades beneficiarias de estas subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones que por tal condición le asignen los reglamentos europeos y su normativa de desarrollo, entre las que figuran las siguientes:

- a) Informar al público en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo sobre el proyecto subvencionado, incluida la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- la incorporación en la página "web" o sitio de internet y en sus cuentas en los medios sociales, si los tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
- proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes
- exhibirán al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) o una pantalla electrónica equivalente en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, conforme al modelo establecido al efecto, disponible en la página web de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial (adaptando los datos del nombre de la línea y anualidad de la subvención): <https://innovacion.cantabria.es>.

- b) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa FEDER de Cantabria 2021-2027 por medio de la línea de subvenciones "INDUSTRIA 4.0", acompañado de cualquiera del siguiente logotipo con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.



7. A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación dispuesta en el artículo 15 de la orden de bases una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, capturas de pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.....).

8. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

Quinto. Tipos de actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos de Industria 4.0 o Digitalización Industrial ligados al producto-proceso industrial de la empresa solicitante, que permitan la mejora de procesos, productos y modelos de negocio y que incorporen o hagan uso de las siguientes tecnologías que contemplen simultáneamente soluciones de hibridación del mundo físico y el mundo digital, de comunicaciones y tratamiento de datos y de inteligencia y gestión intra-empresa o interempresas:

a) Proyectos de Fabricación Avanzada con maquinaria y/o equipamiento avanzado (hardware y software) que incorporen técnicas de Big Data y Analítica avanzada, permitiendo el procesamiento, análisis y visualización de «grandes volúmenes de datos» provenientes de diversas fuentes dentro de los entornos industriales, con el objetivo de identificar (Business Intelligence, Data Mining...) o incluso predecir patrones de comportamiento que afectan a diferentes áreas y procesos dentro de estas empresas (OEE, mejora continua, etc.), facilitando de esta manera la toma de decisiones y contribuyendo a una mejora de su competitividad.

b) Proyectos de Fabricación Aditiva, que promuevan la producción/fabricación de manera flexible y a través de diversos tipos de materiales (desde plásticos hasta metales) de nuevas piezas y formas geométricas personalizadas, con el objetivo de satisfacer las necesidades de un sector o una empresa industrial específica.

c) Proyectos de Robótica Avanzada y Colaborativa, que incorporen robots conectados que colaboren en tiempo real con los trabajadores, otros robots e incluso máquinas, mejorando de esta manera los procesos e incrementando la productividad dentro de la planta.

d) Proyectos de IIoT (Industrial Internet of Things), que permitan sensorizar y garantizar la conectividad a internet de todo tipo de dispositivos y maquinaria dentro de la fábrica, con el fin de poder recoger, monitorizar e intercambiar información en tiempo real, permitiendo controlar, automatizar, mantener y multiplicar en gran medida las posibilidades de uso y seguimiento de los dispositivos o maquinaria conectada.



e) Proyectos de Inteligencia Artificial dirigidos al entorno industrial, en donde las máquinas y/o el equipamiento en planta sean capaces de aprender y tomar decisiones de manera autónoma. Del mismo modo, la incorporación de técnicas de Machine Learning o Deep Learning a este tipo de proyectos podrá permitir entre otras cosas predecir comportamientos o situaciones relevantes desde el punto de vista productivo de la planta (Ej.: mantenimiento predictivo de las máquinas), detectar objetos, identificar imágenes, o incluso reconocer instrucciones, permitiendo automatizar y ampliar el conocimiento acerca de todos los activos y procesos en planta, ayudando así en la toma de decisiones de una determinada empresa.

f) Proyectos de Sistemas ciber-físicos que incorporen componentes, objetos físicos o maquinaria en planta dotados de capacidades de computación y conectividad avanzadas, convirtiéndolos en objetos inteligentes dentro de la cadena de valor de una determinada empresa.

g) Proyectos de Realidad Virtual, que permitan la recreación de situaciones reales en mundos simulados o ambientes virtuales.

h) Proyectos de Realidad Aumentada y asistencia remota, que incorporen tecnologías que permitan que un usuario visualice parte de mundo real a través de un dispositivo tecnológico con información gráfica superpuesta, y contenidos (manuales, datos, etc.), en base a procedimientos o indicadores sobre los que se actúa. De esta manera, la información real o física será aumentada con información virtual adicional.

i) Proyectos de Gemelos Digitales (Digital Twins), que generen una réplica virtual de un objeto o sistema que simula el comportamiento de su homólogo real con el fin de monitorizarlo para analizar su comportamiento en determinadas situaciones y mejorar su eficacia conectando de manera bidireccional el entorno físico y el digital a partir de la simulación y la realimentación de datos. Entre otras ventajas, permite que desarrollar y testar los productos sea más barato y más eficaz que hacerlo con un producto físico.

Además, permite crear infinitas copias del modelo virtual y testarlo bajo multitud de escenarios.

j) Aplicaciones tecnológicas facilitadoras vinculadas a la Industria 4.0: ciberseguridad, aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico y comercial, plataformas colaborativas.

2. En todo caso, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar situados en un nivel TRL (Technology Readiness Levels) 5 a 9 ambos incluidos.

La descripción de TRLs (Technology Readiness Levels, o niveles de madurez de la tecnología) será la utilizada por la Comisión Europea, que se adjunta a modo de resumen:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto.
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.

- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
 - TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
 - TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
 - TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real.
- b) Los proyectos han de ser completos, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- c) Los proyectos propuestos deberán de ser técnica, económica y financieramente viables.
- d) Los proyectos deberán alcanzar la valoración mínima establecida en el artículo 13.3 de la orden de bases.
- e) El presupuesto subvencionable por proyecto deberá estar comprendido entre los 30.000 € y los 400.000 € y para su cálculo deberá considerarse la suma de los importes susceptibles de subvención.

En caso de que el presupuesto subvencionable del proyecto sea inferior a 30.000 € será inadmitido.

En caso de que el presupuesto subvencionable del proyecto supere los 400.000 €, la base de cálculo a considerar para la determinación de la cuantía de la subvención se fijará en 400.000 €.

3. Serán subvencionables todas las inversiones que se realicen entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de finalización del proyecto establecida en la notificación de resolución de concesión de la subvención.
4. En todo caso no serán subvencionables las actuaciones o proyectos que no estén completamente definidos o no sean coherentes con los objetivos del proyecto o de la presente convocatoria.
5. No será subvencionable la mera adquisición de bienes de equipo no vinculada a un proyecto de estas características.
6. No se admitirán como actuaciones subvencionables aquellos productos o servicios descritos en la presente base que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.
7. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad y la inversión en Cantabria por un periodo mínimo de 5 años en el caso de gran empresa y de 3 años en el caso de PYME desde la concesión de la subvención.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos y/o inversiones directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se haya concedido.

Las subvenciones podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Inversiones en activos inmateriales y/o materiales nuevos que hagan referencia a la adquisición de maquinaria y/o equipamiento avanzado (hardware y software), u otro



equipamiento que sea necesario para el funcionamiento de la maquinaria y/o equipamiento avanzado.

b) Colaboraciones externas necesarias para el diagnóstico e implantación del proyecto de Industria 4.0, prestadas por empresas o entidades que acrediten su experiencia en la materia, hasta un límite máximo del 20% del gasto total subvencionable.

c) Gastos derivados del informe auditor de cuentas referenciado en el artículo 15. 2 c) de la orden de bases.

2. El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de finalización del proyecto indicada en la notificación de la resolución de concesión.

Según lo establecido en el art. 63.6 del Reglamento UE 2021/1060, la fecha de finalización del proyecto no podrá ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención y en ningún caso podrá ir más allá del 30 de junio de 2026.

3. Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Únicamente para el gasto del informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso, el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

5. No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma. No se consideran subvencionables los costos de moldes y matrices.

6. Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos cuya empresa proveedora del servicio o bien fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación, excepto en el caso de la subcontratación de universidades o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica.

7. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables el IVA, los impuestos personales sobre la renta y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto, lo que se comprobará de oficio por la Administración.

Séptimo. Criterios de evaluación.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Características del proyecto e impacto en el negocio de la empresa y sus procesos: se valorará el alcance de las actuaciones y su integración en la cadena de valor, según el siguiente baremo (máximo 30 puntos.):

1) Alcance de las actuaciones en base a su novedad tecnológica, patentes, etc:

- Alcanza novedad tecnológica a nivel internacional o nacional, susceptible de ser protegida: 10 puntos



- Sólo novedad tecnológica para la empresa: 5 puntos
 - Sin novedad tecnológica: 0 puntos
- 2) Integración en la cadena de valor de la empresa: procesos primarios o procesos auxiliares:
- El proyecto posibilita la conectividad de la cadena de valor con otras empresas o afecta a varias actividades de la propia cadena de valor empresarial: procesos productivos con procesos auxiliares: 20 puntos
 - El proyecto afecta a varias actividades de la cadena de valor de la empresa: 15 puntos
 - El proyecto afecta a una sola actividad de la cadena de valor de la empresa: 10 puntos.
 - El proyecto afecta a procesos auxiliares de la cadena de valor: 5 puntos.
- b) Generación de actividad económica en Cantabria a través de la contratación con empresas/organismos de Cantabria según el siguiente baremo (máximo 10 puntos.):
- Para la ejecución del proyecto se realiza la contratación de más de 1 empresas/organismos de Cantabria.: 10 puntos.
 - Para la ejecución del proyecto se realiza la contratación de 1 empresa/organismo de Cantabria: 5 puntos.
 - Para la ejecución del proyecto no se realiza la contratación de empresas/organismos de Cantabria: 0 Puntos
- c) Impacto en la competitividad de la empresa: se valorará el efecto del proyecto sobre la competitividad de la empresa, incremento de la exportación y aumento de facturación. (máximo 15 puntos), según el siguiente baremo:
- La puesta en marcha del proyecto permitirá de forma directa mejorar la calidad, reducir los costes, incrementar la producción: 6 puntos.
 - La puesta en marcha del proyecto permitirá desarrollar un nuevo producto para la empresa de interés para el mercado: 6 puntos.
 - La puesta en marcha del proyecto permitirá desarrollar un producto mejorado por la empresa de interés para el mercado: 3 puntos.
- d) Viabilidad técnica: se valorará la madurez de la solución adoptada y su aplicación práctica, (máximo 15 puntos.), conforme a la calificación del proyecto según los niveles TRL (*Technology Readiness levels*):
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante: 0 puntos.
 - TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante: 1 punto.
 - TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real: 5 puntos.
 - TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones: 10 puntos.
 - TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real: 15 puntos.



e) Bonificación por tamaño de la empresa (máximo 10 puntos). Se valorará con 10 puntos los proyectos presentados por empresas que tengan la consideración de Pyme y con 0 puntos los proyectos presentados por grandes empresas.

Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, según la cual serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

f) Bonificación por transferencia de tecnología: se bonificará con 5 puntos la utilización, como colaboración externa, de universidades, organismos públicos de investigación o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que intervengan de forma significativa en el desarrollo del proyecto. En el caso de que la colaboración descrita anteriormente sea con 2 o más entidades, la puntuación será de 10 puntos.

g) Bonificación comarca del Besaya: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

h) Bonificación comarca Campoo-Los Valles: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la comarca Campoo-Los Valles: Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible.

i) Bonificación municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial diferenciado. Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en alguno de los municipios así calificado, de acuerdo con la relación de aprobada y publicada al efecto por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) Se bonificará con 5 puntos a aquellas empresas que acrediten su participación en el programa de formación FP DUAL en Régimen Intensivo de Cantabria.

k) Se bonificará con 5 puntos a aquellas empresas que acrediten que a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud tienen contratado personal investigador femenino del grupo de cotización 1 ó 2.

l) Se bonificará con 5 puntos aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación completa exigida en la presente convocatoria y con un buen grado de definición y coherencia del proyecto.

2. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables.

3. Se considera que no reúnen las condiciones técnicas necesarias para recibir la subvención aquellos proyectos que no alcancen, al menos, 40 puntos, sin aplicar los criterios contenidos en los apartados e), f), g) y h), i), j), k) y l) del apartado 1 del presente apartado.

Octavo. Intensidad y cuantía máxima de las subvenciones. Compatibilidad.



1. La intensidad máxima de subvención a aplicar para todos los gastos subvencionables del proyecto será del 75%.

2. El límite máximo de subvención por empresa es de 200.000 €.

Se podrá subvencionar más de un proyecto por empresa solicitante, con el límite máximo de subvención por empresa señalado, en base a un reparto proporcional entre los mismos.

3. La subvención consistirá en una subvención a fondo perdido calculada en base a los costes considerados como subvencionables, en función de la puntuación obtenida según los criterios de evaluación del artículo 13 de la orden de bases, repartiendo el crédito disponible establecido en la presente convocatoria, según la siguiente fórmula para cada tipo de gasto:

$$\text{Importe subvencionado} = \text{Gasto solicitado subvencionable} \times 0,75 \times \frac{\text{Puntuación proyecto n:}}{\text{Puntuación máxima}}$$

En el caso de que la suma de los importes de subvención de los proyectos supere el crédito disponible, el importe de subvención de cada proyecto obtenido con la intensidad aplicada en el cálculo anterior se le aplicará un coeficiente corrector en base a la siguiente formula:

$$\text{Ajuste} = 1.500.000 / \text{Sumatorio de importes de subvención}$$

4. La percepción de una subvención al amparo de esta orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L de 15 de diciembre de 2023, el cual establece un límite máximo de 300.000,00 € para todas las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa, según la definición de empresa recogida en el citado Reglamento, durante cualquier periodo de tres años, cualquiera que sea la forma de ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido.

5. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la obtención o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas o solicitadas durante el periodo establecido en la presente convocatoria, que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*.



Noveno. Solicitudes, plazos y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la empresa, se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. A tal efecto, la solicitud y la documentación complementaria que deba acompañarse se dirigirán a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial y se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante, lo que será comprobado de oficio por el órgano instructor.

3. El modelo de solicitud y, en su caso, el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato *Portable Document Format* (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

4. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. La instancia de solicitud, anexo I de la presente convocatoria, se acompañará de la siguiente documentación:

a) Pruebas documentales claras, concretas y actualizadas en las que se basen los costes subvencionables.

Quando el importe de los mismos supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán al menos 3 documentos de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará el motivo.

b) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los medios de prueba dispuestos al efecto en la citada ley.

c) En su caso, Informe de datos para la cotización de un trabajador" (Idc), "Informe de trabajadores en alta de la empresa" (ITA) o similar, que acredite que la empresa tiene contratado personal femenino investigador de los grupos de cotización 1 ó 2 y RLCE 9916.

d) En su caso, acuerdo de colaboración o similar que acredite la participación de la empresa solicitante en el programa de programa de formación FP DUAL en Régimen Intensivo de Cantabria.



e) Toda aquella documentación que se considere necesaria para ser tenida en cuenta en el proceso de valoración.

6. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

7. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

Décimo. Instrucción y evaluación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, a través del Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y, en su caso, requerirá a las empresas solicitantes que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de la información que se proporcione.

3.El Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará para cada empresa solicitante y para los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y en la presente convocatoria y emitirá un informe al respecto.

4.Corresponde al Comité de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 13 de la orden de bases y el establecer una prelación de las mismas en función de la puntuación obtenida, así como la propuesta de concesión de subvención y resolución de la presente convocatoria. En el caso de que el crédito autorizado sea insuficiente para atender todas las subvenciones, se aplicará a todas ellas un coeficiente reductor.



5. El Comité de Evaluación estará formado y regirá su funcionamiento según lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Decimoprimer. 14. Resolución.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, a través del órgano instructor, procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del acta del Comité de Evaluación, remitiéndola a la persona titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La citada resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, por medios electrónicos, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, de justificación y cuantas otras condiciones se consideren necesarias

4. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

5. Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia en el Actividad Publica, la resolución de concesión deberá incluir la obligación de las personas jurídicas beneficiarios de una subvención por el importe mínimo establecido de garantizar la publicación de las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección tales como presidente, secretario, gerente, tesorero y director técnico a través de la su página web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativas, que, en su caso, pudieran instrumentalizarse.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

7. El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

8. La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

9. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones, con los nombres de las entidades



beneficiarias y la cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, mediante su publicación electrónica o por otros medios, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Decimosegundo. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero del 2025 y la fecha de finalización del proyecto establecida en la notificación de la resolución de concesión.

Según lo establecido en el art. 63.6 del Reglamento UE 2021/1060, la fecha de finalización del proyecto no podrá ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención y en ningún caso podrá ir más allá del 30 de junio de 2026.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de las bases reguladoras, el beneficiario de la subvención, deberá justificar ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio la total realización del proyecto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Si la notificación de la resolución de concesión al beneficiario fuese practicada en fecha posterior, el plazo del mes para la justificación comenzará a contar desde esta última fecha.

3. Para la justificación se presentará ante la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y emprendimiento Industrial la documentación indicada en el apartado 2 del artículo 15 de las bases reguladoras

Decimotercero. Régimen supletorio.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L, de 15 de diciembre de 2023, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

Decimoquinto. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

Eduardo Arasti Barca.